

ANEXO N° 4

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIO CONSISTENTE EN “LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE EGARSAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 276”

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

El presente pliego técnico tiene por objeto regular las condiciones particulares que han de regir la contratación de la Póliza de Responsabilidad Civil conforme a las condiciones que se especifican en él, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas, integrándose estas como parte del contrato.

Para la correcta ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá poner a disposición del mismo un interlocutor único con EGARSAT encargado de velar por el cumplimiento de éste.

2.- ENTIDADES QUE PUEDEN PRESENTAR OFERTA

Entidades aseguradoras y Agencias de suscripción legalmente constituidas y habilitadas para los ramos de seguros objeto de esta licitación.

3.- TOMADOR DEL SEGURO.

EGARSAT Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, n° 276 (en adelante, EGARSAT) es una asociación de empresarios sin ánimo de lucro debidamente autorizada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el cual ejerce las funciones de dirección y tutela sobre la misma, con el objeto de colaborar en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores de empresas asociadas y de los trabajadores autónomos adheridos a la Mutua.

4.- ASEGURADO.

Se entenderá cualquier:

- (i) administrador o directivo;
- (ii) administrador, directivo o empleado de la sociedad persona física, nombrado liquidador por la junta general de socios o accionistas de la sociedad una vez que se abra el período de liquidación de la misma tras haberse acordado su disolución por las causas previstas en el artículo 363.1, apartados a, b y c del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio;
- (iii) fundador;
- (iv) empleado, aunque únicamente (a) mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la sociedad; o (b) con respecto a una reclamación que alegue una práctica de empleo indebida; o (c) mientras sea codemandado junto a un administrador o directivo o un fundador de la sociedad debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho empleado en un error de gestión;
- (v) alguna de las siguientes personas mientras actúen en funciones ejecutivas o de gestión:

- Cualquier Administrador, Alto Cargo o Directivo de EGARSAT Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 276.
- Miembros de la Mesa de Contratación de EGARSAT MCSS 276
- Cualquier Administrador de hecho mientras actúa en dicha calidad.
- Cualquier empleado de EGARSAT que, de hecho, o en la práctica, ostente funciones de gobierno y dirección.
- Cualquier empleado que sea acusado conjuntamente y por los mismos hechos con alguna de las personas citadas anteriormente.
- Los abogados internos de EGARSAT, en tanto tengan consideración de asalariados y presten su actividad en exclusividad para esta entidad.
- El responsable del departamento de Cumplimiento Normativo o Compliance.
- Responsable de Seguridad u Seguridad de Datos.
- Los cónyuges o parejas de hecho de cualquiera de las personas indicadas anteriormente, exclusivamente para aquellas reclamaciones que pudieran recibir a causa de actos de gestión negligentes cometidos por las personas anteriormente citadas.
- Los herederos, legatarios y representantes legales de las personas citadas con anterioridad que hubiesen fallecido o declaradas incapacitadas, insolventes o en situación de concurso, exclusivamente por aquellas reclamaciones que pudieran recibir a causa de actos de gestión negligentes.

Pero únicamente en la medida en que tal asegurado esté actuando por o en nombre de la sociedad en relación con las personas indicadas en el apartado (v) en cualquiera de las funciones anteriormente indicadas.

(vi) el cónyuge, pareja de hecho legalmente reconocida, masa hereditaria, o los herederos, representantes legales o albaceas de (i), (ii) o (iii).

El término “asegurado” no incluye administradores concursales, auditores, liquidadores (distintos de los nombrados conforme a lo previsto en el apartado (ii) anterior), interventores, administradores de patrimonios, administradores judiciales, administradores provisionales designados por cualquier autoridad competente, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo distinto del empleado de la sociedad.

5.-ALCANCE DEL SEGURO

A. Responsabilidad personal directa y responsabilidad por actos de otros

Quedaran abonados:

- (i) los perjuicios,
- (ii) las multas administrativas y
- (iii) los gastos de defensa derivados de una reclamación presentada contra EGARSAT:
 - (a) por un error de gestión en su condición de asegurado, o
 - (b) por un error de gestión que EL ASEGURADO NO cometió, pero del que, no obstante, EGARSAT sea legalmente responsable en su condición de asegurado,
 incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, aquellas reclamaciones presentadas por:
 - la sociedad;
 - accionistas;

- empleados;
- organismos públicos con facultades inspectoras o de control;
- administradores concursales;
- socios comerciales;
- competidores; o
- cualquier otro tercero.

B. Responsabilidad como fundador de la sociedad

Quedaran abonados dentro:

- (i) los perjuicios,
- (ii) las multas administrativas y
- (iii) los gastos de defensa

por su responsabilidad como fundador de la sociedad derivada de una reclamación presentada contra el asegurado en su condición de fundador.

El asegurador abonará la responsabilidad como fundador de la sociedad dentro del sublímite de indemnización establecido.

C. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas

Quedaran abonados:

- (i) los perjuicios,
- (ii) las multas administrativas y
- (iii) los gastos de defensa

derivados de una reclamación por prácticas de empleo indebidas presentada contra EGARSAT en su condición de asegurado de la sociedad.

D. Gastos de restitución de imagen

Quedaran abonados los gastos de restitución de imagen incurridos a raíz de una reclamación cubierta bajo los epígrafes A, B o C anteriores.

El asegurador abonará los gastos de restitución de imagen dentro del sublímite de indemnización establecido.

E. Gastos de investigación

Serán abonados los gastos de investigación incurridos a raíz de una reclamación que legalmente le obligue a el asegurado a comparecer en una investigación.

F. Reembolso a la sociedad

Serán reembolsados a la sociedad en caso de que ésta le hubiera indemnizado a EGARSAT por una pérdida sufrida por el asegurado como consecuencia de una reclamación cubierta por esta póliza en virtud de las coberturas A a E anteriores, ambas inclusive.

G. Límite especial en exceso de consejeros no-ejecutivos

Quedaran abonados en nombre de cada consejero no-ejecutivo toda pérdida de cada consejero no-ejecutivo derivada de una reclamación por un error de gestión de dicho consejero no-ejecutivo, siempre y cuando se hubieran agotado:

- (i) El límite de indemnización;

- (ii) Todos los demás seguros de responsabilidad de administradores y directivos que fueran de aplicación (independientemente de que se suscriban específicamente o no en exceso del límite de indemnización de esta póliza); y
- (iii) Cualquier otra indemnización por pérdidas a disposición de dichos consejeros no-ejecutivos.

La presente garantía está sublimitada al 50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros por consejero no-ejecutivo y con un agregado anual de 3.000.000 € por periodo de seguro.

H. Entidades participadas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las personas físicas representantes permanentes de la sociedad y/o a las personas físicas que hayan recibido mandato escrito de la sociedad en entidades participadas, a la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad o durante el período de seguro, a fin de cubrir aquellas reclamaciones en su contra por errores de gestión.

La presente cobertura no se aplica a cualquier reclamación presentada directamente por o por cuenta de la entidad participada o cualquiera de sus administradores, directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, salvo para:

- (i) aquellas reclamaciones presentadas en forma de acción social sin la solicitud, asistencia o participación activa de la propia entidad participada o cualquiera de sus administradores, directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, o
- (ii) aquellas reclamaciones por prácticas de empleo indebidas presentadas por cualquier administrador, directivo, fideicomisario, gerente o cargo equivalente de la entidad participada.
- (iii) aquellas reclamaciones presentadas por cualquier asegurado en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra reclamación anterior que, de haberse formulado contra el asegurado, hubiera estado cubierta bajo la presente póliza.
- (iv) aquellas reclamaciones presentadas por cualquier antiguo administrador o directivo o empleado de la entidad participada que, al menos durante los últimos cuatro años previos a la fecha en que la reclamación se presenta por primera vez, no haya prestado sus servicios como administrador, miembro de cualquier comisión, consejero delegado, directivo, gerente o cargo equivalente debidamente designado ó consultor de la entidad participada.

I. Fianzas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentadas contra el Asegurado durante el periodo de seguro por un error de gestión o prácticas de empleo indebidas.

La pérdida de la fianza establecida para responder de su comparecencia, debida a su incomparecencia, le obligará a el asegurado o a EGARSAT a su reintegro. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la póliza, el asegurado o en su caso EGARSAT, vendrá obligado a reintegrar la cantidad correspondiente a la fianza prestada.

La constitución de fianzas civiles requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas u otro órgano fiscalizador de cuentas. La presente garantía está sublimitada al importe del 50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros por período de seguro.

J. Gastos de emergencia

En caso de darse una reclamación y razonablemente no fuese posible, por razones de emergencia, obtener el previo consentimiento por escrito del asegurador para incurrir en gastos de defensa, se acuerda que el asegurador aprobará con carácter retroactivo los gastos de defensa incurridos hasta un máximo del 20% del límite de indemnización.

K. Responsabilidad tributaria

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a la responsabilidad tributaria subsidiaria de los administradores o directivos de la sociedad que les pudiera ser exigida en su condición de tales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), así como cualquier otra acción similar de cualquier otra jurisdicción, sólo después de producirse una reclamación en su contra alegando un error de gestión no intencionado basado en una o varias de las siguientes conductas: (i) no haber realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, (ii) haber consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o (iii) haber adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

Se acuerda expresamente que la presente extensión no otorga cobertura a ninguna reclamación presentada contra un administrador o directivo de la sociedad que: (i) alegue cualquier otra clase de responsabilidad tributaria, o (ii) reclame multas administrativas, o (iii) quede excluida por "Actos Intencionados"

L. Gastos de aval concursal

Las coberturas del presente pliego se extienden expresamente a los gastos de aval concursal incurridos a raíz de una reclamación presentada contra el asegurado durante el período de seguro por un error de gestión.

El asegurador abonará los gastos de aval concursal dentro del sublímite de indemnización establecido.

M. Antiguos administradores y directivos

Cualquier administrador o directivo que, con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro, hubiese cesado como administrador o directivo, tendrá derecho de forma automática a un periodo informativo de 6 años, sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas contra ellos en su condición de administradores o directivos.

No tendrá derecho a este período informativo de haberse producido el cese como consecuencia de inhabilitación, suspensión, destitución o por razón de un cambio significativo o auto de declaración de concurso De EGARSAT, durante el último período de seguro.

N. Gastos de asistencia psicológica

Las coberturas se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra el asegurado durante el período de seguro por un error de gestión.

El asegurador abonará los gastos de asistencia psicológica dentro del sublímite de indemnización establecido.

Ñ. Gastos adicionales en procesos de extradición

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a:

(i) Gastos de defensa en procesos de extradición

Quedaran abonados los importes razonables de gastos, honorarios, y costes en los que hubiera incurrido un asegurado, con previo consentimiento por escrito por parte del asegurador, por, o por cuenta de, un asegurado en su condición de tal, en relación con la defensa de un proceso de extradición iniciado en su contra como consecuencia de:

(a) la recepción por su parte de una notificación oficial por escrito de la autoridad gubernamental competente comunicando la petición de extradición en su contra; o

(b) la ejecución de una orden de arresto en su contra.

(ii) Gastos de crisis por extradición y gastos de comunicación por extradición

Quedaran abonados los gastos que se indican a continuación en los que hubiera incurrido el asegurado con previo consentimiento por escrito del asegurador:

(a) Gastos de comunicación por extradición, y

(b) Gastos de crisis por extradición.

El asegurador abonará los gastos adicionales en proceso de extradición dentro del sublímite de indemnización establecido.

6.-DEFINICIONES

Por “administrador o directivo”

Se entenderá:

(i) toda persona física actual, pasada o futura, remunerada o no, debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la Ley y los estatutos que bien se denomine Administrador, Consejero, Director o Gerente, o miembro del Comité de Dirección (u órgano equivalente) o de los Consejos Asesores o las Comisiones del Consejo de Administración, Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración que ostente funciones de alta dirección y gobierno en la sociedad, incluida la persona física, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad a quien apliquen las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los administradores cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, así como toda persona física representante permanente de persona jurídica administradora de la sociedad, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares;

(ii) todo empleado actual, pasado o futuro de la sociedad, que de hecho o en la práctica ostente funciones de alta dirección en la sociedad o todo administrador, directivo o empleado actual, pasado o futuro de la sociedad cuya responsabilidad en calidad de administrador de hecho de la sociedad sea establecida por un tribunal.

Por “ámbito territorial”

Se entenderá aquellos territorios dentro de cuyo ámbito se otorga cobertura a las reclamaciones presentadas contra los asegurados.

Por “cambio significativo”

Se entenderá cualquiera de los siguientes casos: (i) el tomador de la póliza se fusiona con otra entidad distinta de una filial; (ii) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas De EGARSAT o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración De EGARSAT; (iii) el concurso o liquidación De EGARSAT; o (iv) la intervención o sustitución provisional de los órganos de administración De EGARSAT por parte de cualquier autoridad competente.

Por “consejero no-ejecutivo”

Cualquier persona física que desempeñe o durante el periodo de seguro comience a desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración De EGARSAT y:

- (i) no desempeñe funciones de alta dirección ni sea empleado de la sociedad; y
- (ii) no reciba o no haya recibido compensación de la sociedad por cualquier otra labor (incluyendo los servicios de consultoría) que no sea la propia de su condición de miembro del consejo de administración

Por “empleado”

se entenderá cualquier trabajador, pasado, presente o futuro de la sociedad que, en su condición de tal, preste sus servicios en nombre de la sociedad dentro del ámbito de organización y dirección de dicha sociedad, bien a tiempo completo, parcial, temporal o estacional, y que, en contraprestación a dichos servicios, reciba una retribución.

El término “empleado” no incluye a los consejeros no ejecutivos, consultores, contratistas independientes, abogados o contables, delegados o agentes que sean externos

Por “error de gestión”

se entenderá cualquier incumplimiento de un deber o de una obligación, cualquier declaración errónea o inexacta, cualquier negligencia, error, omisión o cualquier otro acto, real o supuesto, de un asegurado, en su condición de tal y en la gestión de la sociedad, o cualquier otra cuestión reclamada contra dicho asegurado únicamente por razón de su condición de tal.

El término “error de gestión” no incluye las prácticas de empleo indebidas.

Por “fecha de continuidad”

se entenderá la fecha de efecto de la primera póliza de responsabilidad de administradores y directivos mantenida ininterrumpidamente por el tomador de la póliza con el asegurador, o cualquier otra fecha que se haya convenido con el asegurador y que se indique en las Condiciones Particulares.

Por “fianzas”

se entenderán:

- (a) la constitución de las fianzas civiles que le hayan sido impuestas por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles,
- (b) los gastos en que el asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.
- (c) la constitución de la caución que un asegurado preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- (d) la constitución de fianzas civiles requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas u otro órgano fiscalizador de cuentas. La presente garantía está sublimitada al importe del 50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros por período de seguro.

Por “filial”

se entenderá cualquier entidad jurídica en la que, a la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad, el tomador de la póliza, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus filiales, ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de administración; siempre que dicha entidad no hubiera realizado una oferta pública de sus acciones o cotizará en una bolsa o mercado de valores. Una entidad cesará de ser una filial cuando dejen de ser aplicables cualesquiera de las condiciones anteriores.

Por “fundador”

se entenderá cualquier persona física, (i) que actúe o hubiera actuado en nombre de la sociedad con el objeto de constituir a EGARSAT o una filial, y (ii) que sea administrador o directivo o empleado o - en el caso de constitución defectuosa - que hubiera sido designado por la sociedad para ser administrador o directivo o empleado De EGARSAT o de dicha filial.

El término “fundador” no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan compañías.

Por “gastos de asistencia psicológica”

se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que el asegurado incurra, con previo consentimiento por escrito por parte del asegurador, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

Por “gastos de aval concursal”

se entenderán los gastos necesarios y razonables en los que el asegurado incurra legal y personalmente, con previo consentimiento por escrito por parte del asegurador, con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra el asegurado de conformidad con el artículo 48 ter de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de Julio) en el proceso concursal de EGARSAT.

Por “gastos de comunicación por extradición”

se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables de consultores de relaciones públicas contratados por el asegurado directamente en relación con el proceso de extradición iniciado contra el asegurado.

Por “gastos de crisis por extradición”

se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables de cualquier consultor y asesor contratados por el asegurado directamente en relación con un proceso de extradición iniciado contra el asegurado.

Por “gastos de defensa”

se entenderán los honorarios, costas y gastos necesarios y razonables en los que el asegurado hubiera incurrido, con previo consentimiento por escrito por parte del asegurador, en la investigación, defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

El término “gastos de defensa” expresamente incluye los honorarios, costes y gastos razonables de expertos acreditados contratados por el abogado defensor y aprobados por el asegurador en su nombre con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una reclamación cubierta.

Por “gastos de investigación”

se entenderán los gastos y honorarios necesarios y razonables en los que el asegurado incurra, con previo consentimiento por escrito, con el objeto de cumplir con su obligación legal de comparecer en una investigación.

Por “gastos de restitución de imagen”

se entenderán los gastos y honorarios necesarios y razonables en los que el asegurado hubiera incurrido, con previo consentimiento por escrito, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar un daño a su reputación como consecuencia de una reclamación, siempre que dicho daño resulte objetivamente constatado a través de informaciones aparecidas en medios de comunicación o datos publicados en cualquier otro medio de acceso público.

Por “investigación”

se entenderá cualquier diligencia, investigación o inspección, debidamente iniciada por un organismo público con facultades inspectoras o de control, para analizar los asuntos de la mutua o de un asegurado de la misma y que implique una conducta del asegurado en su condición de tal pero cuyo objeto no sea declararle legalmente responsable.

Se entenderá que una “investigación” tiene lugar cuando un asegurado esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por dicho organismo público como objeto de una diligencia, investigación o inspección.

Por “multas administrativas”

se entenderán las multas administrativas legalmente asegurables, que no sean de naturaleza penal, que le hayan sido directamente impuestas a el asegurado por organismos públicos con facultades inspectoras o de control por razón de una investigación.

El término “multas administrativas” no incluye las multas derivadas del incumplimiento o violación de la legislación fiscal ni por blanqueo de capitales.

Por “pérdida”

se entenderán cualquier:

- (i) perjuicios;

- (ii) gastos de defensa;
- (iii) fianzas;
- (iv) multas administrativas;
- (v) responsabilidad del fundador de la sociedad;
- (vi) gastos de investigación;
- (vii) gastos de restitución de imagen;
- (viii) gastos de aval concursal;
- (ix) gastos de asistencia psicológica;
- (x) gastos de emergencia;
- (xi) daños punitivos o ejemplarizantes; o
- (xii) pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza.

El término “pérdida” no incluye:

- (a) multas y sanciones, a excepción de las multas administrativas;
- (b) tributos, impuestos, tasas o cualquier exacción parafiscal a excepción de los dispuesto en la Cobertura "Responsabilidad Tributaria"
- (c) indemnizaciones individuales o colectivas por extinciones procedentes de relaciones laborales;
- (d) cauciones o avales cauciones o avales; a excepción de lo dispuesto en el apartado (c) de la definición “fianzas”;
- (a) el coste de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;
- (b) los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la sociedad;
- (c) cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones; y
- (d) cuestiones no asegurables por ley.

Por “período de seguro”

se entenderán los períodos de tiempo que se comprenden desde y hasta las fechas establecidas en las Condiciones Particulares y anualidades sucesivas.

Por “perjuicios”

se entenderán los perjuicios financieros que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a un tercero (i) por razón de una reclamación cubierta y (ii) de conformidad con una sentencia, o una transacción acordada con previo consentimiento por escrito por parte del asegurador.

El término “perjuicios” no incluye las multas o sanciones.

Por “prácticas de empleo indebidas”

se entenderá cualesquiera de las siguientes acciones referidas al ámbito laboral:

- (i) despido improcedente o nulo o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes;
- (ii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- (iii) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación;
- (iv) discriminación;
- (v) medida disciplinaria injusta, acoso sexual, “mobbing” u otro tipo de acoso en el lugar de trabajo;
- (vi) represalias; o

(vii) causación ilícita de angustia emocional, cometida o supuestamente cometida por cualquier administrador o directivo o empleado de la sociedad contra un empleado durante una relación laboral pasada, presente o futura entre dicho empleado y la sociedad.

Por “proceso de extradición”

se entenderá a título enunciativo pero no limitativo, cualquier recurso relacionado con el proceso extradición, solicitud de revisión judicial sobre la designación de un territorio a los efectos de la aplicación de cualquier ley de extradición, litigio o apelación de cualquier decisión de extradición de la autoridad gubernamental competente incluyendo la determinación de la nacionalidad en relación con el proceso de extradición o peticiones al Tribunal Europeo de Derechos Humanos o tribunal similar con respecto a los procesos de extradición.

Por “reclamación”

se entenderá:

- (i) cualquier requerimiento escrito presentado por cualquier persona física o jurídica, distinta De EGARSAT, de una filial o de otro asegurado, en la que le exijan a el asegurado una indemnización económica;
- (ii) cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo, o de arbitraje cuyo objeto sea declararle a el asegurado legalmente responsable; y
- (iii) con respecto únicamente a la Cobertura E, cualquier notificación escrita que requiera legalmente su comparecencia en una investigación.
- (iv) con respecto únicamente a la cobertura “Gatos de aval concursal”, cualquier notificación judicial ordenando el embargo de bienes y derechos de los administradores o directivos De EGARSAT de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio).

Por “responsabilidad como fundador de la sociedad”

se entenderán los perjuicios, multas administrativas, gastos de defensa y fianzas derivados de un error de gestión cometido o supuestamente cometido por un fundador de la sociedad durante el proceso de constitución o inscripción de dicha sociedad en el Registro Mercantil o como resultado de la constitución o inscripción defectuosa de dicha sociedad, o de cualquier otra entidad que hubiera pasado a ser filial de la sociedad de no haber sido por el mencionado error de gestión del fundador

7.-EXCLUSIONES

Actos Intencionados

una reclamación derivada de o basada en:

- (i) beneficios o ventajas a los que, legalmente, cualquier Asegurado no tuviera derecho; o
- (ii) una conducta intencionada o cualquier acción u omisión dolosa o deliberadamente antijurídica cometida por cualquier asegurado;

Las exclusiones (i) y (ii) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia firme, o sean admitidas por declaración escrita del asegurado. Asimismo, y a efectos de las exclusiones (i) y (ii) anteriores, los errores de gestión de un asegurado no serán imputables a otro asegurado.

- (iii) cualquier acto relacionado con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación penal española, o aquellos

equivalentes en cualquier legislación extranjera dónde se siga tal reclamación. Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos anteriores, el asegurador abonará los gastos de defensa y las fianzas incluidas en dicha cobertura dentro del sublímite establecido

No obstante, lo anterior, y para el sólo supuesto de que la reclamación fuese desestimada por resolución judicial firme, el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en los que se hubiera incurrido como consecuencia de tal reclamación y que hubieran excedido del sublímite de Indemnización anteriormente indicado.

Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

una reclamación que alegue, se derive o se base en:

- (i) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o
- (ii) cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la fecha de continuidad de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegaran, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por “procedimiento” se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial

Daños Personales y Daños Materiales

una reclamación por daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad tangible.

Esta exclusión no se aplicará a:

- (i) las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional; o
- (ii) los gastos de defensa hasta un 20% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros, incluyendo pero no limitándose a reclamaciones contra un asegurado que aleguen:
 - (a) cualquier infracción de normas en materia de prevención de riesgos laborales; o
 - (b) incumplimiento grave del deber de diligencia que cause el fallecimiento de otra persona.

Planes de empleados

una reclamación por cualquier violación de cualquier deber u obligación establecidos en cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones de empleados, planes de beneficios a empleados, planes de ahorros para la jubilación de empleados o programas de participación en beneficios.

Responsabilidad Civil Profesional

una reclamación derivada de o basada, directa o indirectamente, en cualquier cumplimiento o incumplimiento en la prestación de los servicios financieros propios de la sociedad o de una entidad participada o en cualquier producto de la sociedad o de una entidad participada.

Conducta abusiva

una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- (a) el arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;
- (b) la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación; o
- (c) abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una

reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado (b) y (c) anterior, queda expresamente convenido que:

(i) respecto al apartado (b) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos (previstos en la definición “pérdida” (ii) a (v)) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 100.000 Euros.

(ii) respecto al apartado (c) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos (previstos en la definición “pérdida” (ii) a (v)) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 500.000 Euros.

Sanciones

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas.

El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

Operaciones de Seguro

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida correspondiente a:

Las reclamaciones basadas u originadas por cualquier producto, servicio o asesoramiento por los cuales los asegurados podrían incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones como aseguradores, que incluye, pero no se limita a:

1. una omisión o rechazo a renovar un contrato de seguro o de reaseguro, o la resolución de tal contrato,
2. una omisión, rechazo o retraso en el pago de un siniestro,
3. una omisión o un error cometido por un suscriptor de la sociedad.

8. ÁMBITO TEMPORAL

Se entiende y se acuerda que la cobertura de seguro indicada en la póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra el asegurado durante el periodo de seguro (o, en su caso, durante el periodo informativo), por cualquier error de gestión y/o práctica de empleo indebida ocurrido durante el periodo de seguro o con anterioridad al mismo.

Para cualquier filial, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una filial y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una filial.

Para cualquier entidad participada, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad participada y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad participada.

1. ÁMBITO TERRITORIAL

La presente póliza otorga cobertura en todo el mundo, a excepción de reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, pero

basadas en las leyes de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones.

10.-LIMITES DE INDEMNIZACION.

Concepto:	IMPORTE
Límite de indemnización por periodo de seguro	3.000.000,00 euros
Sub-límites:	
Límite especial en exceso para consejeros no-ejecutivos	a) Límite especial en exceso para cada consejero no-ejecutivo: 50 % del límite de indemnización hasta un máximo de 1.000.000 € b) Cantidad máxima a pagar por todos los consejeros no-ejecutivos por período de seguro: 50% del límite de indemnización hasta un máximo de 3.000.000 €
Gastos derivados de un proceso de extradición: Gastos de comunicación por extradición	250.000 €
Gastos derivados de un proceso de extradición: Gastos de crisis por extradición	25.000 €
Gastos de Aval Concursal	100.000 €
Gastos de restitución de imagen	250.000 €
Gastos de asistencia psicológica	30.000 €
Gastos de Emergencia	20% del límite de indemnización
Multas Administrativas	100.000 €
Fundador de la Sociedad	150.000 €
Constitución de fianzas Civiles ante el Tribunal de Cuentas u otro órgano fiscalizador de cuentas	50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros por período de seguro.

11.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los licitadores presentarán su oferta económica conforme el anexo nº 2 de la presente licitación. Las ofertas serán valoradas de conformidad con lo previsto en el Anexo nº 9 del PCAP.

12.-INTERMEDIACIÓN.

En la actualidad el servicio de intermediación se lleva a cabo por parte de Marsh, S.A. Avenida Diagonal, 545, 08029 Barcelona.

La retribución de este, será a cargo de la entidad aseguradora adjudicataria del servicio mediante un corretaje sobre las primas netas que se deriven del contrato objeto de la presente licitación.

Firmado Digitalmente por Ferran Mirabete Mañé

MIRABETE
MAÑÉ
FERNANDO
- 37392014V

Firmado
digitalmente por
MIRABETE MAÑÉ
FERNANDO -
37392014V
Fecha: 2022.03.22
10:55:52 +01'00'